

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 3 2 5 0 2**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 03-090295

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 11585 de 21 de abril del 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente a la creación denominada: 'APARATO PARA LA MEDICION DE LA ELASTICIDAD DEL LABIO LEPORINO', teniendo como titular de la misma a UNIVERSIDAD EAFIT.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de julio de 2008 bajo el número 03 090295 00008 0000, el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, en su condición de apoderado de UNIVERSIDAD EAFIT CES, presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con el objeto de que se corrija el nombre del titular de la patente concedida, considerando que el indicado en la mencionada resolución no es correcto.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el solicitante que mediante la Resolución 11585 del 21 de abril de 2008 esta Superintendencia otorgó el privilegio de patente de invención a la solicitud tramitada en el expediente de la referencia, sin embargo se incurrió en un error al citar como titular a UNIVERSIDAD EAFIT, "cuando el titular es UNIVERSIDAD EAFIT CES (tal como aparece en la solicitud inicial de esta patente y en la base de datos de la Superintendencia... en la hoja de datos de patente de invención),..."

Por lo expuesto, solicita la corrección de la mencionada resolución en el sentido de incluir el nombre del titular que realmente corresponde.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo, con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No 3 2 5 0 2

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 03-090295

advierte que aunque al presentarse solicitud de patente el 09 de octubre de 2003 se menciona como solicitante a la UNIVERSIDAD EAFIT CES, los documentos que sustentan dicha solicitud, tales como poder otorgado por el representante legal, constancia de existencia y constitución de la misma y cesión de derechos del inventor, están referidos a UNIVERSIDAD EAFIT (ver folios 6, 21 y 22), sin que se haya presentado posteriormente a la expedición de dichos documentos algún cambio de nombre del solicitante.

De acuerdo con lo anterior, no resulta ajustada a derecho la solicitud del apoderado para que se tenga a UNIVERSIDAD EAFIT CES como titular del derecho de patente reconocido, pues no está demostrado que este sea el nombre que legalmente corresponde.

En vista de lo expuesto, no es procedente acceder a la revocatoria parcial propuesta con relación al artículo primero de la citada resolución en cuanto se refiere al titular de la patente.

RESUELVE

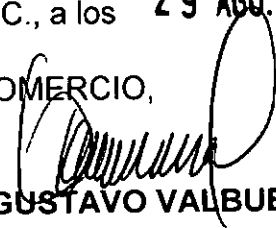
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria propuesta por el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, en su calidad de apoderado del titular de la patente: UNIVERSIDAD EAFIT, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 AGO. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Jaime Eduardo Delgado Villegas
Avenida 22 No 37 – 31, Ofic. 202
Bogotá D. C.

rc